

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás:		
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorello, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-4 04.04 G-1-b-5	1 11.087
— Los demás		
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
por la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de marzo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4289

DECRETO 289/1975, de 13 de febrero, sobre cambio de la denominación del Cuerpo de Ayudantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Establecida la denominación de Ingeniero Técnico, en virtud de lo dispuesto en la Ley dos mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, en el Decreto seiscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y ocho, de veintiuno de marzo, en el Decreto ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero y determinadas por Decreto dos mil cuatrocientas setenta y nueve mil novecientos sesenta y uno, de trece de agosto, las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos titulados por la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, se hace aconsejable acomodar a aquélla el nombre del Cuerpo de Ayudantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, dependiente de este Departamento, a efectos de su actualización y acomodación a las nuevas titulaciones exigibles a sus componentes.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—A partir de la fecha de promulgación de este Decreto, el Cuerpo de Ayudantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, se denominará Cuerpo de Ingenieros Técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEON HERRERA Y ESTEBAN